



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7395	04/11/2021
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1-954:

***Posición global neta de moneda extranjera. Ade-
cuación.***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

- “- Establecer, con vigencia entre el 5.11.21 y el 30.11.21, en las normas sobre “Posición global neta de moneda extranjera”, una posición global neta positiva de contado especial determinada conforme a lo establecido en el punto 2.2.2., excluyendo para su cálculo los títulos valores emitidos por residentes. Esta posición no podrá superar el mínimo entre la posición de contado al 4.11.21 y el promedio mensual de saldos diarios registrado en octubre de 2021 -esto último, convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación-, sin considerar los títulos valores emitidos por residentes que se hubiesen allí imputado.

Dicha posición podrá incrementarse hasta el límite previsto para la posición de contado en el citado punto 2.2.2. previa autorización de este Banco Central.”

Por otra parte, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a “Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general”, se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

María D. Bossio
Subgerenta General
de Regulación Financiera

ANEXO



B.C.R.A.	POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA
	Sección 4. Disposiciones transitorias.

- 4.1. Admitir desde el 18.6.18 que la PGNME positiva pueda llegar hasta el 30 % de la RPC, en tanto el exceso total respecto del límite general se origine únicamente como consecuencia de:
- a) incremento de la posición en letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses respecto de las mantenidas al 15.6.18; y/o
 - b) posición en letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses al 15.6.18 mantenidas como exceso admitido al límite vigente a esa fecha; y/o
 - c) incremento de la posición en letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense respecto de las mantenidas al 13.5.19.

Comprende los títulos públicos en moneda extranjera que las entidades reciban en canje por las letras del Tesoro Nacional –en el marco de la Ley 27.556– que tengan imputadas a este punto el día hábil inmediato anterior a aquel en que sean entregadas en canje.

- 4.2. Excluir para la determinación de la PGNME los contratos de préstamo en pesos con retribución variable basada en la variación de la cotización del dólar estadounidense (Sección 8. de las normas sobre “Política de crédito”), acordados hasta el 27.5.2020, que no estén cubiertos con inversiones a plazo con retribución variable en función del dólar estadounidense (punto 2.5.6.6. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo”).

- 4.3. Entre el 5.11.21 y el 30.11.21, se establece una posición global neta positiva de contado especial determinada conforme a lo establecido en el punto 2.2.2., excluyendo para su cálculo los títulos valores emitidos por residentes. Esta posición no podrá superar el mínimo entre la posición de contado al 4.11.21 y el promedio mensual de saldos diarios registrado en octubre de 2021 -esto último, convertido a pesos al tipo de cambio de referencia del cierre del mes anterior al de cómputo de esta relación-, sin considerar los títulos valores emitidos por residentes que se hubiesen allí imputado.

Dicha posición podrá incrementarse hasta el límite previsto para la posición de contado del punto 2.2.2. previa autorización de este Banco Central.



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA"
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4135, 4140, 4150, 4577, 6396, 6663 y 6776.
	1.2.		"A" 4350			2.		Según Com. "A" 5834, 5847, 5851 y 7029.
	1.2.1.		"A" 4350			2.		
	1.2.2.		"A" 5847			1.		Según Com. "A" 5851.
2.	2.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4577, 4598, 5834, 5851, 6128, 6233 y 6507.
	2.2.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 4598, 5536, 5611, 5627, 5834, 5851, 5891, 5917, 5935, 5997, 6128, 6233, 6501, 6507, 6526, 6735, 6754, 6759, 6763, 6770, 6774, 6775, 7003, 7022, 7071 y 7101.
3.	3.1.		"A" 3889			1.		Según Com. "A" 4350, 5356, 5550, 6091, 6638, 6754 y 6759.
	3.2.		"A" 5550			2.		
4.	4.1.		"A" 6526			7.		Según Com. "A" 6699, 6735 y 7093.
	4.2.		"A" 6846			4.		Según Com. "A" 7029 y 7036.
	4.3.		"A" 7395					